

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *set. pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán y *evio abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como probante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se publica en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

Dictando normas sobre el cultivo de la vid.

La actual crisis de la economía vitivinícola, aunque agravada circunstancialmente por la abundancia de las últimas cosechas, tiene como causa fundamental el desequilibrio existente entre la capacidad de producción de la superficie dedicada al cultivo de la vid y las necesidades del consumo de vino común o de pasto y del alcohol vinico.

Adoptadas ya por el Gobierno las oportunas medidas para neutralizar, mediante su retirada del mercado, la acción perturbadora de los excedentes de vino que actualmente existen y para desviar del mismo una parte de la cosecha de uva de este año, resulta indispensable, si se quiere buscar una solución estable al problema, articular un sistema de normas tendentes a acomodar el volumen de la producción vinícola a las posibilidades de absorción de su mercado; sin perjuicio, claro está, de que también se procure incrementar el consumo tratando de extender su colocación

en el exterior y abaratando el precio de dicho producto en el interior con ulteriores disposiciones de suficiente rango que por los Ministerios de Gobernación y Agricultura habrán de proponerse en plazo inmediato para unificar en sentido desgravatorio la imposición municipal sobre los vinos comunes o de pasto.

A fin de operar un resultado inmediato, se establece para la campaña vitícola 1954-1955 la prohibición absoluta y total de plantar y reponer vides; esto es, se impide la creación de nuevos viñedos y se aminora la producción de los existentes al no sustituirse las vides, que sólo no excluye, sino que requiere la adopción de otras orientadas a conseguir que los viñedos queden fundamentalmente establecidos sobre los terrenos que no sean aptos, técnica y económicamente, para otros cultivos más beneficiosos para la economía nacional y más remuneradores para el agricultor, ya que, pudiendo dedicarse a ellos una considerable parte de la superficie plantada actualmente de vid, ello permitiría, a la par que ajustar la producción vinícola a las necesidades del consumo, aumentar las disponibilidades de productos esenciales de los que nuestra economía es deficitaria.

Para la consecución de este doble efecto se estimula, con la concesión de primas y reservas, a los viticultores a que voluntariamente transformen el cultivo de sus terrenos, destinándolos, cuando la calidad de éstos lo permita, a la producción de trigo o algodón. Y, de otra parte, se establece sobre los viñedos instalados en terrenos aptos para esos otros cultivos un gravamen que, respecto de los regadíos, tiene un carácter general y un tipo de tributación severo; siendo más moderado y quedando circunscrito a una determinada extensión del territorio nacional cuando se trata de tierras de secano. El Estado no trata con la implantación de este tributo de alumbrar nuevas fuentes de recursos con que subvenir a sus gastos generales, ya que las cantidades recaudadas por tal concepto precisamente habrán de destinarse a enjugar los créditos obtenidos para financiar las operaciones comerciales de regulación del mercado vinícola. Además, debe tenerse en cuenta que resulta potestativo para los viticultores gravados poner fin, en cualquier momento, a la exigencia de ese impuesto, sin más que realizar el arranque de la vid y dedicar los terrenos de los cultivos mencionados, los que también les permitirán, automá-

tica y simultáneamente, disfrutar de los beneficios de primas y reservas a que antes se hizo referencia, cuando se trate de trigo o algodón.

Como la inminencia de la próxima vendimia exige que las medidas anteriormente reseñadas sean aprobadas sin demora y su articulación requiere la publicación de normas con rango de Ley, resulta manifiesta procedencia hacer uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1942.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Durante la campaña vinícola 1954-55 no se podrán plantar o reponer vides, ya sea para destinar su producción a la vinificación o al consumo directo, quedando incursas en esta prohibición las plantaciones que fueran a realizarse al amparo de la Ley de 17 de julio de 1951, así como también las que, habiéndose autorizado expresamente por el Ministerio de Agricultura, estuvieren pendientes de efectuarse a la fecha de publicación del presente Decreto-Ley.

Tampoco se permitirá en el transcurso de la citada campaña la venta, cesión y, en general, la circulación o comercio de plantas de vid cultivadas en vivero. En casos especiales, y para asegurar la conservación de pies madres, los propietarios de viveros oficialmente registrados podrán ser indemnizados en la forma y cuantía que corresponda con arreglo a las oportunas normas que a tal efecto dicte el Ministerio de Agricultura.

Los Gobernadores civiles vigilarán con el máximo celo la estricta observancia de las prohibiciones que establecen los párrafos precedentes y, de oficio o a requerimiento de las Jefaturas Agronómicas, ordenarán el inmediato arranque de las plantaciones de viñas que, en su caso, se hubieren realizado contraviniendo ese mandato. Sin perjuicio de la adopción de dicha medida, los infractores serán sancionados con una multa de hasta 5.000 pesetas por hectárea, que será impuesta por la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia donde se hubiere cometido la falta.

Art. 2.º Los agricultores que voluntariamente arranquen sus plantaciones de viñedo, para destinar el terreno a la obtención de trigo o de algodón, tendrán derecho a disfrutar de las primas o reservas que la legislación vigente establece para estimular producciones agrícolas en tierras actualmente dedicadas al cultivo de

la vid. Tales beneficios podrán hacerse efectivos durante cinco años de cosechas consecutivas; pero si la transformación se realizara después de 31 de diciembre de 1954 se reducirá el indicado plazo, descontando el número de cosechas que hubieren podido obtenerse en el supuesto de haber efectuado el cambio de cultivo dentro del citado año 1954.

La concesión de los beneficios a que se refiere el párrafo anterior no afectará más que a 50.000 hectáreas del territorio nacional, como máximo. Sin embargo, antes de rebasar dicho límite, el Ministerio de Agricultura, cuando las circunstancias así lo aconsejaren, podrá suspender con carácter general el ulterior otorgamiento de esas ventajas y sin que en ningún caso dicha medida afecte a los derechos dimanantes de las concesiones otorgadas hasta ese momento.

Art. 3.º Con carácter general se establece sobre las plantaciones de viñedos instaladas en terrenos con riego permanente o de temporada un gravamen, con fines fiscales, cuya exigencia comenzará a partir de 1.º de enero de 1955, cesando tan pronto como se efectúe el arranque de las vides, sin perjuicio de que, desde ese momento, los agricultores que hubieren llevado a cabo el descepe para cultivar trigo o algodón puedan también disfrutar de los beneficios a que se refiere el artículo precedente.

Quedan exceptuadas de dicho gravamen:

a) Las tierras que, por su deficiente calidad o por el escaso caudal de agua disponible para el riego, no resultaren aptas, a juicio del Ministerio de Agricultura, para su dedicación permanente a cultivos herbáceos.

b) Las plantaciones destinadas a la obtención de uva de mesa para su consumo en fresco, correspondiendo a dicho Ministerio la determinación de las variedades de dicho fruto y las zonas de producción del mismo que hayan de beneficiarse de esta exención.

Art. 4.º La cuantía del gravamen que establece el artículo anterior será la siguiente:

a) Tierras de regadío susceptibles de cultivo intensivo, por disponer de agua todo el año: Hasta 1.000 pesetas por hectárea el primer año, recargándose anualmente el impuesto en un 50 por 100 en tanto no se arranque el viñedo,

b) Tierras susceptibles de ser regadas todos los años, aunque no dispongan de agua en los meses de verano: Hasta 600 pesetas por hectárea y año en tanto no se arranque el viñedo y sin que el impuesto sufra anualmente recargo alguno.

Art. 5.º Todos los agricultores que tengan terrenos de regadío, permanente o de temporada, plantados de viñedo, vendrán inexcusablemente obligados a presentar la declaración correspondiente en la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva antes del 1.º de enero de 1955. El hecho de considerar de aplicación a esos terrenos algunas de las excepciones que establece el artículo 3.º no les releva del cumplimiento de dicha obligación, debiendo, en tal supuesto, consignar en la declaración la solicitud de que se les exima del gravamen, señalando al efecto las circunstancias de hecho en que basen esa pretensión.

Art. 6.º También quedarán afectas a un gravamen especial de hasta 500 pesetas por hectárea y año las plantaciones de viñedo establecidas en terrenos de secano enclavados en zonas cerealistas, que por la calidad de su suelo resulten aptos para el cultivo permanente de cereales con rendimientos no inferiores a la producción unitaria media de la zona.

El referido gravamen sólo se aplicará durante la campaña 1954-1955 a una superficie máxima de 10.000 hectáreas, cuyo señalamiento corresponderá al Ministerio de Agricultura. En años sucesivos, la superficie máxima de secano plantada de viñas que haya de ser sometida a tributación se fijará por el Consejo de Ministros a propuesta del de Agricultura.

La exigencia de dicho tributo cesará una vez que, verificado el arranque de viñedo, se dedican las tierras a otro cultivo permitido, y si se destinaren a trigo o a algodón podrán los interesados solicitar desde ese momento la concesión de los beneficios a que se refiere el artículo 2.º

Art. 7.º La recaudación de las cantidades correspondientes a la exacción del gravamen que autorizan los artículos 3.º y 6.º de este Decreto-Ley, y la función inspectora relativa a dicho tributo, corresponderá al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con los datos que al efecto deberá suministrarle el de Agricultura.

El importe de lo recaudado por tal concepto se destinará a enjugar la

cuenta de crédito abierta en el Banco de España a nombre de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino para la adquisición de uva de la cosecha de 1954, revirtiendo al Tesoro las cantidades que se obtuvieren por la aplicación de ese gravamen después de saldada la referida cuenta.

Art. 8.º Por los Ministerios de Hacienda y de Agricultura se dictarán, dentro de su respectiva esfera de competencia, las disposiciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto-Ley.

Art. 9.º El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, podrá en cualquier momento, cuando así lo estimare conveniente, suspender en todo o en parte, temporal o definitivamente, la aplicación de lo prevenido en este Decreto-Ley.

Art. 10. La Comisión de Compras de Excedente de Vino queda autorizada para que, en las zonas en que así lo considere preciso, proceda a la incautación y arrendamiento forzoso de locales que, siendo adecuados para el almacenamiento de vinos y alcoholes de la propiedad de aquella, se hallaren desocupados, o no se utilizaren en los fines para que fueron construídos. El canon del arrendamiento se fijará, con arreglo a los precios que rijan en la localidad, por el Ministerio de Agricultura, a propuesta conjunta de la Comisión y de la Secretaría General Técnica de dicho Departamento, formulada previa audiencia del propietario interesado e informe de la Delegación de Hacienda correspondiente.

Art. 11. Del presente Decreto-Ley se dará inmediata cuenta a las Cortes españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en San Sebastián a 10 de agosto de 1954. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 243, de fecha 31-8-1954).

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 3.115

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 1954.

Citada la Comisión Permanente a sesión ordinaria, en primera convocatoria, para las trece horas y treinta minutos del día de hoy, se reunie-

ron en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. José María García-Belenguer, los Tenientes de Alcalde D. Francisco Vera Gracia, D. Julián Abril Pascual, D. Manuel Albareda Herrera, D. Angel Guñu Pelegrin, D. Carlos Navarro Herranz y D. Luis Ariño Malo; Secretario, D. Luis Aramburo Berbegal, e Interventor de fondos municipales, D. Manuel González-Simarro y Lopez.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

El señor Tomeo excusó su falta de asistencia por hallarse ausente de la ciudad.

Seguidamente se acordó:

Gratificar en la forma y cuantía que se indica al personal reseñado en el dictamen por trabajos extraordinarios realizados en el servicio de administración y recaudación de las exacciones de agua y vertido durante el pasado mes de abril.

—Nombrar a Teodoro Pescador Rivera celador de la Policía Sanitaria de Abastos, con carácter interino.

—Designar a Jesús Rey Martínez para el cargo de celador de la Policía Sanitaria de Abastos, con carácter interino.

—Nombrar a Pedro Lázaro Pardo para la plaza de peón de la Dirección de Montes, con carácter interino.

—Nombrar a Rafael Pérez Arán-tegui para el cargo de cobrador de la Depositaria de fondos municipales, con carácter interino.

—Quedar enterada del fallo recaído en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Obras y Construcciones Daman" contra acuerdo municipal de 10 de enero del año último, y que la Corporación comparezca ante el Tribunal Supremo en el respectivo recurso de apelación.

—Dar la conformidad a la tabla de valores unitarios de la riqueza rústica y pecuaria del término municipal, remitida por la Junta Pericial de Rústica de Zaragoza.

—Indemnizar a D. Lino Jespús Zueco por daños ocasionados en mercancía de su propiedad depositada en el puesto que tiene concedido en el Mercado de Lanuza, con motivo de una filtración de aguas, en la cantidad de 925'35 pesetas.

—Que por obreros municipales se realicen las obras de modificación y adaptación de la vivienda que tiene adjudicada en la Casa Consistorial el

ordenanza D. Serafín Gazulla Gimeno, que asciende a 6.177'50 pesetas.

—Desestimar la petición de D. José Justo Roda, que interesa la adjudicación de la chatarra existente en los almacenes municipales, y que se realice la construcción de las verjas de la manzana 14 con dicha chatarra, por estimarlo improcedente.

—Aprobar el acta de recepción provisional de una manzana de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero, así como cuatro capillas construídas en la manzana F.

—Realizar por obreros municipales obras de reparación del Matadero municipal, cuyo gasto se calcula en 8.768'55 pesetas.

—Efectuar la reparación y colocación de lápidas en los nichos correspondientes a la manzana de los Caídos del Cementerio Católico de Torrero por un importe de 3.012'50 pesetas, realizándose estas obras por operarios municipales.

—Desestimar la petición de D.ª Pilar Manero Bernal sobre reparación de la casa número 1, manzana D, del Camino de las Fuentes, por haberse agotado la consignación específica.

—Realizar por obreros municipales obras de construcción de una entreplanta en el local existente en la calle de Don Juan de Aragón para almacenar material eléctrico, así como obras accesorias, que importan en total la cantidad de 7.000 pesetas.

—Devolver a D. Pedro Lázaro Obón la fianza que depositó por la concesión del kiosco sito en Puente del 13 de Septiembre, y que asciende a 1.000 pesetas.

—Devolver a D. Miguel Morellón Morellón la fianza correspondiente al kiosco sito en el Parque de Primo de Rivera, que importa la cantidad de 1.000 pesetas.

—Devolver a D. Francisco Martín Gómez la fianza correspondiente al kiosco situado en Coso, 156, que asciende a 312'50 pesetas.

—Devolver a D. Angel Jordana de Pozas la fianza por el aprovechamiento de pastos que tuvo concedido, que importa 4.220 pesetas.

—Devolver a D. Francisco Escartín Pardo la fianza correspondiente al kiosco situado en Paseo de la Independencia, que asciende a 3.250 pesetas.

—Devolver a D. Ramón Alcaine Gracia dos fianzas de 751'25 y 825 pesetas, respectivamente, correspondiente a la concesión del kiosco sito en plaza de San Miguel.

—Devolver a D. Martín Almorge Pastor dos fianzas de 7.800 y 2.820

pesetas, respectivamente, correspondientes a los pastos de los montes "Realengo" y "Vedado de Villamayor".

—Devolver a D. Dionisio Gracia San Antonio la fianza correspondiente a la concesión del kiosco existente en Puerta del Duque, y que asciende a 500 pesetas.

—Desestimar la petición de D. Gabriel Trasobares que interesa la concesión de un terreno en La Cartuja Baja, por ser improcedente.

—Conceder a canon a D. Angel Bes Lisón tierra en el monte "Realengo de Villamayor", en las condiciones que en el mismo se indican.

—Desestimar la petición de D. Martín Fernando Bailo de que se le conceda una parcela de tierra de cultivo en la partida de "Palú" del monte "Realengo de Villamayor", por ser improcedente.

—Modificar las fichas de cultivo de D. Guillermo Lázaro Lobaco y don Florencio Lázaro Lobaco en la forma que se detalla en el dictamen.

—Incrementar en un 4 por 100 anual el haber jubilatorio concedido a Félix López Miñana, guardia urbano, para que sea el 41'70 por 100 del sueldo que disfrutaba cuando fué separado del trabajo activo por jubilación voluntaria por enfermedad.

—Quedar enterada de la toma de posesión de los Practicantes titulares de los barrios de Juslibol y Peñaflor.

—Suministrar dos armarios con destino al grupo escolar "Cervantes".

—Desestimar la petición de la Junta Municipal de Educación Primaria de que las gratificaciones de las profesoras de Corte y confección de las escuelas pase a disposición de las Directoras respectivas de los grupos escolares.

—Modificar el acuerdo de la Comisión Permanente de 14 de abril de 1954 en el sentido de que la tirada de dichos planos sea de 10.000 en vez de 40.000, con arreglo al presupuesto formulado por la Casa "Talleres Gráficos Cantín". A la vista de esta tirada se resolverá si procede realizar otra de 40.000, así como en cuanto al tamaño que haya de darse a los nuevos ejemplares.

—Desestimar la petición formulada por el Sindicato de Riegos del término de Villamayor de que se le permita seguir ocupando el local que destina al archivo de documentación, y, en consecuencia, mantener la decisión de que dicha entidad lo desaloje, a fin de instalar en el mismo la escuela de párvulos.

—Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la

muerte del M. I. Sr. D. Eduardo Estrella, Canónigo y Arcipreste de este Excmo. Cabildo, y dar el más sentido pésame al Excmo. Sr. Arzobispo, al Cabildo Metropolitano y familiares del finado.

Y se levantó la sesión siendo las trece horas y treinta minutos.

Zaragoza, 14 de mayo de 1954.—El Secretario, Luis Aramburo. — Visto bueno: El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 3,115

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Permanente en la sesión ordinaria, en segunda convocatoria, celebrada el día 21 de mayo de 1954.

Constituyóse la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria, en segunda convocatoria, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Luis Gómez Laguna, y con asistencia de los Tenientes de Alcalde D. Angel Canellas López, D. Francisco Vera Gracia, don Francisco Sanz Ibañez, D. Manuel Albarera Herrera, D. Antonio Blasco del Cacho, D. Carlos Navarro Herranz y D. José Rodríguez Pérez; Secretario, D. Luis Aramburo Berbegal, e Interventor de fondos municipales, D. Manuel González-Samarro y López.

—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Seguidamente se acordó:

Aprobar la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de ayudantes carpinteros, designando para ocuparlas a Luis Salas Blasco, Juan Manuel Guillén Serrano y Manuel Ballestín Torrente. Se abonarán las dietas reglamentarias a los miembros de este Tribunal.

—Aprobar relación de facturas y certificaciones por obras y suministros efectuados a la Corporación.

—No llevar a cabo la reparación del coche de propiedad municipal "Ford", matrícula 7818, por cuanto se va a enajenar en fecha próxima.

—Declarar válido el acto de la subasta celebrada a fin de adjudicar el pelo de cerda procedente del Matadero municipal, adjudicándolo a D. Luis Martínez Foj por la cantidad de 2.500 pesetas.

—Conceder a canon a D. Mariano Belrán Claver las parcelas que se indican en el dictamen, situadas en el monte "Realengo de Villamayor", a

partir del presente año forestal y en las condiciones que se indican.

—Conceder a canon a D. Manuel Salvador Ferrer una parcela de tierra de cultivo situada en el monte "Realengo de Peñaflor", en las condiciones que se fijan en el dictamen.

—Desestimar la petición de D. Francisco Marcén Ocaso, que interesa se le conceda a canon un terreno situado en la Cartuja Baja, por formar parte de vía pecuaria.

—Conceder a canon a D. Mariano Fernando Bailo tierra de cultivo en la partida de "Carbonera", del monte "Realengo de Villamayor", en las condiciones señaladas en el dictamen.

—Rectificar la ficha de cultivo correspondiente a D. Lucio Longás Pérez por los terrenos dedicados a viñedo en el monte "Realengo de Peñaflor", en la forma que se indica en el dictamen.

—Desestimar la petición de D. Enrique Ruiz Martínez, que interesa la reparación de la casa que habita, número 12, manzana E, del Camino de las Fuentes, por haberse agotado la consignación que existía para esta aplicación.

—Desestimar la petición de D. Rafael Elípe Esteban de que se proceda a la reparación de la casa número 20, manzana F, del Camino de las Fuentes, por haberse agotado la consignación del presupuesto específico para esta atención.

—Autorizar a D.ª Antonia Vallespín Tremps para levantar por su cuenta una valla de terreno que le corresponde por la casa número 11, manzana D, del Camino de las Fuentes.

—Dar de baja a partir del presente año forestal a D. Felipe Bonafonte Muñoz en el canon referente a dos parcelas para eras situadas en el barrio de la Cartuja Baja.

—Dar de baja a D. Eugenio Roche Roda en el cultivo de una superficie de 640 metros cuadrados en el monte "Realengo de Zaragoza", y modificar las guías correspondientes para el presente año forestal.

—Dar de alta a partir del 1.º de octubre próximo a D. Mariano Meléndez Fierro y baja a D. Ildefonso Franco Casamián de una partida de tierra que cultiva este último en el monte "Realengo de Villamayor", en las condiciones que se indican en el dictamen.

—Autorizar a D. Francisco Ruiz Muñoz para ocupar un solar municipal existente en la calle de San Vicente de Paul con un teatro ambulante

te, en las condiciones que figuran en el dictamen.

—Aprobar los programas y convocatorias de las oposiciones siguientes: celador del Albergue municipal; celadora del mismo Albergue; vigilante de indigentes transeúntes; ordenanza del Albergue y guardas de depósito de agua, todas en turno restringido.

—Desestimar la petición de don Eduardo Aznar Lacruz, ajustador mecánico del Parque de Tracción en situación de excedencia, por no haber transcurrido todavía el mínimo de un año en dicha situación.

—Denegar la petición formulada por D. Sebastián Cirac Estopiñán de que se le subvencione la edición de una obra monográfica de la que es autor, por no existir consignación adecuada en presupuesto.

—Desestimar el ofrecimiento de D. Manuel López Villaseñor de que se le adquiera un cuadro, por no estimarlo conveniente.

—Realizar obras de habilitación de un grado para retrasados mentales en el grupo escolar de "San José de Calasanz", por un importe de 47.704'82 pesetas.

—Ordenar al señor Conserje de la Casa Consistorial que organice el servicio de forma que los porteros de la misma puedan observar las festividades que se indican en el dictamen.

—Desestimar instancia formulada por el maestro D. Lorenzo Oro Sancho respecto a que se le abone indemnización por casa-habitación, de conformidad con lo informado por el Consejo Provincial de Educación Nacional.

—Denegar la petición del Maestro de la escuela del barrio de Movera sobre suministro de plantas, por impedirlo disposiciones vigentes.

—Aprobar la propuesta de la Junta Municipal de Educación Primaria de que se le conceda a D. Pedro Arnal Cavero la indemnización por casa-habitación hasta tanto se provea la Dirección del grupo de "Costa".

—Aprobar los resúmenes de la rectificación anual reglamentaria del padrón municipal de habitantes del año 1953.

—Quedar enterada del cese del Médico interino del barrio de Alfocea, D. Manuel de Frutos.

—Dejar sobre la Mesa hasta la próxima sesión el dictamen proponiendo se apruebe el proyecto de obras de urbanización de la calle de la Paz.

—Aprobar el proyecto de instalación del servicio de agua en la calle número 2 de la Zona de Miraflores

(León XIII), sector de la misma comprendido entre la calle número 7 y el Paseo de las Damas, que importa la cantidad de 158.946'11 pesetas, y que se celebre la correspondiente subasta para adjudicar las obras del mismo.

—Devolver a la Comisión para nuevo estudio el dictamen relativo a diversas instancias presentadas por la Mutualidad Mercantil, referentes a obras que dicha entidad desea llevar a cabo sobre la finca de su propiedad, situada en los números 18 y 20 de la calle de Miguel Servet.

—Aprobar el proyecto de obras de apertura de la calle de León XIII (Zona de Miraflores), en su encuentro con la Avenida de Marina Moreno, que asciende a la suma de pesetas 57.232'89, y celebrar la correspondiente subasta.

—Quedar enterada de la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, favorable a los intereses municipales, recalda en el recurso interpuesto por D. Casimiro Catalán Salaber contra acuerdo de esta Excm. Corporación sobre habilitación de su domicilio para mataadero rural del barrio de Villamayor.

—Quedar enterada de un oficio del limo. Sr. Deán, Dr. Hernán Cortés, en el que agradece el acuerdo de esta Comisión de hacer constar en acta su sentimiento por la muerte del Muy Ilustre señor D. Eduardo Estella (que en paz descanse).

Y se levantó la sesión siendo las trece horas y veinte minutos.

Zaragoza, 24 de mayo de 1954.—El Secretario, Luis Aramburo. — Visto bueno: El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 4.360

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precio del aceite para el mes de septiembre

El precio máximo para la venta al público del aceite de oliva fino que ha de regir durante el presente mes de septiembre es el siguiente:

Capital y provincia, 13'70 pesetas litro.

Se recuerda que para que un aceite sea considerado fino precisa tener una acidez inferior a un grado, y de las características de olor, color y sabor peculiares de su calidad.

A este precio máximo podrán incrementarse los gastos de transporte desde almacén provincial a la localidad

de consumo, cuando en ésta no exista establecido mayorista, previa aprobación de tales precios por esta Delegación Provincial.

Precio de café tostado natural y torrefactado

El precio de venta del café tostado natural es el de 107 pesetas kilogramo, y el torrefactado, el de 99 pesetas kilogramo, siendo los impuestos municipales a cargo del público.

El café de importación será vendido al público a 145 pesetas kilogramo tostado, más aforos municipales, si los hubiere.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1954. El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEXTA

Núm. 4.338

ALHAMA DE ARAGON

El día 15 del corriente mes de septiembre se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue, las oportunas subastas para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos concedidos para el año forestal de 1954 a 1955 en los montes de utilidad pública de la pertenencia de este Ayuntamiento, números 3 y 3.^a del Catálogo, denominados "Carragodojos" y "Dehesa de la Hoya", a saber:

Diez de la mañana: Pastos del monte "Carragodojos", para 100 reses lanares y 10 cabras, bajo el tipo en alza de 2.100 pesetas anuales.

Once de la mañana: Pastos del monte "Dehesa de la Hoya", para 200 reses lanares y 20 cabras, bajo el tipo en alza de 4.200 ptas. anuales.

Se observarán las condiciones facultativas del "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia de 20 de julio último y el pliego de las económicas aprobado por el Ayuntamiento. Si en la primera subasta no pudiera llevarse a cabo la adjudicación por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con las mismas condiciones y en el mismo local, el día 30 del mismo mes, a idénticas horas.

Alhama de Aragón, 1.º de septiembre de 1954. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.348

BORJA

En virtud de acuerdo adoptado en el día de ayer por el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, al siguiente día hábil transcurrido que sean otros

veinte hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en las horas que en cada una de ellas se señalan, tendrán lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial subastas públicas para el arriendo de los aprovechamientos de pastos de los montes que seguidamente se indican, cuyo disfrute tendrá lugar durante el año forestal de 1954-1955.

Dichas subastas se celebrarán con sujeción a los preceptos del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que se quieren tener por reproducidos en el presente, y a los pliegos de condiciones facultativas del "Boletín Oficial" extraordinario correspondiente al 20 de julio último y económico-administrativos aprobados por esta Corporación municipal, el cual estará expuesto en esta Secretaría municipal en horas hábiles de oficina por plazo de ocho días, en armonía con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento.

Los pliegos de proposiciones optando a la respectiva subasta, se formularán con sujeción al modelo inserto al pie y serán reintegrados con póliza de 6.ª clase (475 pesetas), complementada con timbre móvil de pesetas 0'25 y sello municipal de 5 pesetas; se presentarán bajo sobre cerrado, acompañados de los documentos que señala el número 3 del art. 30 del mentado Reglamento, ante esta Secretaría municipal en día y hora hábil, durante el plazo que fija la regla 1.ª del artículo 31 del propio Cuerpo legal, el cual, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, contendrá en el anverso la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de pastos del monte....." (el que sea).

La fianza provisional para optar a cualquiera de las subastas será el 5 por 100 de tasación, tipo de licitación. La definitiva, el 10 por 100 del remate. Bastanteo de poderes, a costa de los licitadores, a cargo de D. José Rodrigo Colás, Letrado asesor de la Corporación.

Monte número 33, "Muela Alta y Baja", para 2.000 cabezas de ganado lanar: Tipo de licitación, 30.000 pesetas. Apertura de pliegos, a las diez horas del día que corresponda.

Monte número 33ª, "Llanos de Misericordia", para 500 cabezas de ganado lanar: Tipo de licitación, pesetas 7.500. Apertura de pliegos, a las diez horas y treinta minutos.

Monte número 34, "Selva y Cuesta-rroya", para 600 cabezas de ganado lanar: Tipo de licitación, 9.000 pesetas. Apertura de pliegos, a las once horas.

Monte número 35, "Los Villarneses", para 300 cabezas de ganado lanar: Tipo de licitación, 4.500 pesetas. Apertura de pliegos, a las once horas y treinta minutos.

Modelo de proposición

D., de años, estado, profesión, vecino de, calle de, número, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece por el remate de la subasta de pastos del monte (el que fuere), la cantidad de (en letra y número) pesetas, y se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que rigen la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Borja, 2, de septiembre de 1954.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.354

CASTEJON DE ALARBA

El día 18 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta pública para el arriendo de los pastos del monte público "Las Cuestas", número 65 a) del Catálogo, para 300 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrio. Disfrute, anual. Tipo en alza, 1.725 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el "Boletín Oficial" extraordinario del día 20 de julio último y al formulado por esta Alcaldía, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta resultare desierta, se celebrará la segunda el día 25 de dicho mes, a la misma hora, en igual local y bajo idéntico tipo y condiciones que sirven de base para la primera.

Los gastos de anuncio en el "Boletín Oficial", escritura y timbre, así como los demás gastos, derechos y suplidos que se ocasionen con motivo de la subasta serán de cuenta del rematante.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Castejón de Alarba, 3 de septiembre de 1954. — El Alcalde, José Jiménez.

Núm. 4.358

LORBES

De conformidad con el Plan general de aprovechamientos forestales se saca a pública subasta el que se detalla a continuación:

a) Aprovechamiento de pastos:

Monte "Gaborri" y "El Sacal", para 1.050 cabezas lanares y 8 mayores, por el tipo de 26.730 pesetas.

Monte "Anisal y Valbuena", para 300 cabezas lanares y 4 mayores, por el tipo de 7.740 pesetas.

b) Duración del contrato: Año forestal.

c) Pliegos de condiciones: Se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Agrupación, todos los días aptos, para la presentación de proposiciones.

d) Fianza provisional: 1.336'50 y 387 pesetas, respectivamente, igual al 5 por 100 del tipo de tasación de cada aprovechamiento.

e) Fianza definitiva: el 5 por 100 del importe de cada remate.

f) Modelo de proposición: El inserto al pie de este anuncio.

g) Las plicas, acompañadas del resguardo de depósito de la fianza provisional y declaración que se cita en el párrafo 3.º del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, debidamente reintegradas, se presentarán durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, todos los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde, hasta aquél en que se cumplan veinte días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante presentación de documentos de identidad.

h) La subasta o apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial el día siguiente hábil a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de las mismas y hora de las doce de su mañana, la primera; y doce y media, la segunda, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Lorbés, 30 de agosto de 1954. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

D., de años de edad, de estado, profesión, domiciliado en, opta a la subasta del aprovechamiento de pastos del monte, por el tipo de (en letra) pese-

tas céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones.

..... a de de 195...

El licitador,
(Firma).

Núm. 4.359
LORBES

De conformidad con el Plan general de aprovechamientos forestales del año 1954-55 se saca a pública subasta, de acuerdo con los pliegos de condiciones, el aprovechamiento que se detalla a continuación:

Monte "Gabarri": Número de pinos maderables, 200, que cubican 96.282 metros cúbicos, y 25 estereos gruesos y 50 menudos de leñas procedentes de los mismos.

Tipo o precio del aprovechamiento: 34.323'56 pesetas.

Plazo de ejecución: 1.º de octubre a 30 de abril.

Carnet profesional: Clases A, B, C. El rematante queda obligado a entregar a la R. E. N. F. E. 176 traviesas de vía ancha.

El rematante deberá ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal de Zaragoza el importe de los derechos técnicos correspondientes.

Fianza provisional: 1.716'17 pesetas, igual al 5 por 100 del tipo de tasación.

Definitiva, el 5 por 100 del importe del remate.

El acto de la subasta o apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial a las once horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, que será de veinte días a contar desde el inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y será presidido por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido de un Concejal del Ayuntamiento, un representante del Distrito Forestal y el Secretario autorizante.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con timbre del Estado de 4'75 pesetas, redactadas conforme al modelo que se inserta al pie del presente anuncio, y bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se hallará escrito y firmado por el licitador "Propuesta para optar a la subasta de 96'282 metros cúbicos de pino y 25 y 50 estereos de leñas gruesas y menudas, respectivamente, procedentes de los mismos", deberán presentarse en la Secretaría de la Agrupación, acompañadas, por separado, del resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional en la Caja mun-

icipal, todos los días laborables, de once a doce de la mañana, o en la General de Depósitos, sucursal de Zaragoza, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la apertura de pliegos para la subasta.

En el acto de apertura de pliegos, el proponente se encuentra obligado a presentar en la Mesa el carnet profesional, hoja de compras correspondiente y demás documentos que se citan en los pliegos de condiciones.

Serán de cuenta del rematante el pago de cuantos gastos ocasionen los anuncios de subasta, gestión técnica y demás, detallados en los pliegos de condiciones económicas.

Son de observancia, además de las disposiciones vigentes sobre contratación municipal, las normas de subasta y enajenación de aprovechamientos forestales dictadas por la Dirección General de Montes y Servicio de la Madera.

El bastanteo de poderes se hará ante el Letrado D. Marcos Rubio Esteban, con domicilio en Zaragoza (Zurita, 7).

Lorbés, 30 de agosto de 1954.—El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de de fecha en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada,

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta,

..... a de de 195...

El interesado,

Núm. 4.355

PARACUELOS DE LA RIBERA

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día

16 del actual, a las trece horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos del monte "Blanco y Comunal", para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 9.000 pesetas, para el año forestal 1954-1955,

Paracuellos de la Ribera, 2 de septiembre de 1954. — El Alcalde, José Cuenca. (Rubricado). Es copia.

Núm. 4.357

POMER

El día 21 del actual mes, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de pastos de los montes públicos para el año 1954-55, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, durante el plazo de exposición y horas de oficina, describiendo los montes a continuación:

Pastos

Montes "La Desilla", "Matalospajares", "La Umbria", "El Solano", "Valdemuertos", "Valdepero", "Campoluengo y "Valdepuertas", catalogados con los números 41, 42, 43, 44, 45 y 46, bajo el tipo de 37.500 pesetas.

De quedar desierta en este día por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día siguiente, a la misma hora, local y condiciones expresados para la primera.

Pomer, 2 de septiembre de 1954.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.353

SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, a los veinte días a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de pastos de los montes que se mencionan, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las horas y precios que se indican, durante el año forestal de 1954-55.

Monte "Dehesa Valdegarca": A las once horas, para 500 lanas, por el precio en alza de 7.500 pesetas. Época del aprovechamiento, de 8 de diciembre a 3 de mayo.

Monte "Barranco de Luzán": A las once horas y treinta minutos, para 1.230 lanas, por el precio en alza de 14.760 pesetas. Época del aprovechamiento, anual.

Monte "El Gallopar y Planolleras": A las doce horas, para 1.000 cabezas de lanar, por el precio en alza de 25.000 pesetas. Epoca del aprovechamiento, anual.

Monte "Río Agramonte": A las doce horas y treinta minutos, para 400 lanares, por el precio en alza de 4.800 pesetas. Epoca del aprovechamiento, anual.

Las proposiciones deberán redactarse por escrito con sujeción al modelo oficial que se transcribe al pie. Se presentarán en pliego cerrado, al que se acompañará obligatoriamente el resguardo del depósito provisional del 10 por 100 del precio base de la subasta, durante el plazo de media hora, en la Mesa del Ayuntamiento.

Las condiciones facultativas y económicas, con sujeción a las cuales se celebrará la licitación, se hallan manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, en horas de oficina.

San Martín de la Virgen del Moncayo, 1.º de septiembre de 1954.—El Alcalde, Rafael Martínez.— El Secretario, Jesús Sanz. (Rubricados).

• • •

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, bien enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la subasta de pastos del monte durante el año forestal 1954-55, se obliga a hacerse cargo del aprovechamiento de dichos pastos, con estricta sujeción a las condiciones expuestas, por la cantidad de (en letra).

San Martín de la Virgen de Moncayo a de de 1954.

(Firma y rúbrica).

Núm. 4.351
TABUENCA

Según acuerdo de este Ayuntamiento, con arreglo al Plan general aprobado por el Distrito Forestal de los aprovechamientos forestales para el año 1954 a 1955 y al pliego de condiciones económico-administrativas, que se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para su reclamación, una vez transcurridos los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, en esta Casa Ayuntamiento, las subastas de pastos y colmenas por el sistema de pujas a la

llana y que a continuación se expresan:

Monte "Arcigüella": Pastos para 300 lanares. Tasación, 4.500 pesetas. A las nueve horas.

Monte "El Bollón": Pastos para 300 lanares. Tasación, 4.500 pesetas. A las nueve y quince minutos.

Monte "Cañada la Cueva": Pastos para 500 lanares. Tasación, 7.500 pesetas. A las nueve y media.

Monte "Gallana": Pastos para 500 lanares. Tasación, 7.500 pesetas. A las nueve y cuarenta y cinco minutos.

Monte "Olchi": Pastos para 200 lanares. Tasación, 3.000 pesetas. A las diez horas.

Monte "El Pedroso": Pastos para 500 lanares. Tasación, 7.500 pesetas. A las diez y quince minutos.

Monte "La Sierra": Pastos para 1.500 lanares. Tasación, 22.500 pesetas. A las diez horas y media.

Colmenas

Monte "La Arcigüella": Para 50 colmenas. Tasación 250 pesetas. A las diez horas y cuarenta y cinco minutos.

Monte "Cañada la Cueva": Para 50 colmenas. Tasación, 250 pesetas. A las once horas.

Monte "El Pedroso": Para 50 colmenas. Tasación, 250 pesetas. A las once y quince minutos.

Monte "La Sierra": Para 50 colmenas. Tasación, 250 pesetas. A las once horas y media.

Si alguna de estas subastas resultare desierta, se celebrará otra al día siguiente, a las mismas horas y con arreglo a los tipos que sirvieron de base para las primeras.

Tabuénca a 28 de agosto de 1954.— El Alcalde, José Lanzán.

Núm. 4.347
TALAMANTES

D. José Mont Salleras, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Talamantes;

Hace saber: Que según el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, el día 28 de septiembre próximo y hora de las once y media de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de aprovechamientos de pastos y espliego para el año forestal de 1954-55, conforme al Plan general publicado en el "Boletín Ofi-

cial" extraordinario de la provincia correspondiente al día 20 de julio último y pliego de condiciones económico-administrativas formado por este Ayuntamiento.

Subasta de pastos para 2.000 cabezas de ganado lanar, por el tipo de tasación de 30.000 pesetas en alza.

Subasta de espliego para 200 quintales métricos, por el tipo de tasación de 1.000 pesetas en alza.

Dichas subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y los rematantes quedan obligados a satisfacer todos los derechos de entrega y reconocimiento final, así como el anuncio de la misma.

Si dichas subastas quedasen desiertas por falta de licitadores se celebrarán las segundas en el mismo día y hora de las doce y doce y media, en el mismo local e idénticas condiciones y tipos que sirven de base para las primeras.

El pliego de condiciones se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Talamantes, 31 de agosto de 1954.— El Alcalde, José Mont.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.343

JUZGADO NUM 3.

Contrarrequisitoria

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, dictado en el sumario 218 de 1952, sobre estafa, contra Enrique Herrera Vilaró y otro, se dejan sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 9 de julio de 1952 para la busca del mismo, en atención a haber sido habido.

Zaragoza a treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, Juan Sanz.